Naciones Unidas A/72/324

Asamblea General

Distr. general
14 de agosto de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones
Tema 71 b) del programa provisional*
Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia: aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Llamamiento mundial para la adopción de medidas para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha elaborado en cumplimiento de la resolución 71/181 de la Asamblea General, en que la Asamblea solicitó al Secretario General que en su septuagésimo segundo período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución.

* A/72/150.

17-13945 (S) 050917 120917

Se ruega reciclar

I. Introducción

1. La Asamblea General, en su resolución 71/181, reconoció que millones de seres humanos siguen siendo víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones contemporáneas, algunas de las cuales adoptan formas violentas. Reiteró que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y tienen la capacidad de contribuir de manera constructiva al desarrollo y bienestar de la sociedad. Asimismo, destacó que todas las doctrinas de superioridad racial son científicamente falsas, moralmente condenables, socialmente injustas y peligrosas y deben rechazarse, al igual que las teorías con que se pretende determinar la existencia de distintas razas humanas. La Asamblea reconoció los esfuerzos realizados y las iniciativas emprendidas por los Estados para prohibir la discriminación y la segregación y promover el goce pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y solicitó al Secretario General que en su septuagésimo segundo período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución 71/181.

2. En la misma resolución, la Asamblea General acogió con beneplácito los esfuerzos realizados por la sociedad civil en apoyo de los mecanismos de seguimiento de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y subrayó la primacía de la voluntad política, la cooperación internacional y la financiación suficiente a nivel nacional, regional e internacional que se necesitaban para hacer frente a todas las formas y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia para que la Declaración y el Programa de Acción pudieran aplicarse con éxito.

3. Para la preparación del presente informe, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) pidió información a los Estados Miembros y a otros interesados, conforme a lo solicitado en la resolución 71/181. Se recibieron comunicaciones de 12 Estados: Argentina, Bosnia y Herzegovina, Colombia, Chipre, Jordania, Kuwait, Portugal, Qatar, Federación de Rusia, Serbia, Turquía y Turkmenistán. También se recibió una respuesta del ombudsman de Azerbaiyán. Las respuestas se publican en el sitio web del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (www.ohchr.org/EN/Issues/Racism/IntergovWG/Pages/IWGIndex.aspx).

II. Marco legislativo y administrativo

4. En sus comunicaciones, algunos Estados destacaron que el derecho internacional y regional de los derechos humanos tiene primacía sobre el derecho interno en sus sistemas jurídicos. Por ejemplo, Bosnia y Herzegovina señaló que el Convenio Europeo de Derechos Humanos es directamente aplicable en su sistema jurídico, tiene jerarquía constitucional y supremacía respecto de la legislación nacional. El principio de no discriminación está consagrado en la Constitución de Bosnia y Herzegovina.

5. En la misma línea, Portugal hizo hincapié en el artículo 8 de su Constitución y destacó que los instrumentos internacionales de derechos humanos, debidamente ratificados y en vigor en el sistema jurídico nacional, forman parte integrante de su legislación interna y que, por lo tanto, pueden invocarse ante los tribunales nacionales.

6. Los Estados ofrecieron ejemplos del marco jurídico vigente para hacer frente a la discriminación. Bosnia y Herzegovina destacó su ley de prohibición de la

discriminación, según la cual todos los órganos y autoridades de carácter público tienen la obligación y el deber de eliminar los obstáculos que den lugar, directa o indirectamente, a la discriminación. Del mismo modo, Bosnia y Herzegovina manifestó que en 2016 la Asamblea Legislativa había aprobado una modificación a esta ley, la cual permitió que la ley se ajustara a las normas de la Unión Europea y a las normas internacionales de derechos humanos.

7. Colombia se refirió a su Ley 734 de 2002, que dispone en su artículo 35 que a todo servidor público le está prohibido distinguir, excluir, restringir o preferir, con base en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tengan por objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra de la vida pública.

8. Turquía afirmó que varios instrumentos de su legislación contienen disposiciones relativas a la prevención de todas las formas de discriminación, entre ellos el derecho laboral, el derecho civil y las leyes sobre los partidos políticos, los servicios sociales, la educación nacional, el establecimiento de emisoras de radio y televisión y la difusión de programas, y los sindicatos y los convenios colectivos. Además, indicó que la ley sobre la institución nacional de derechos humanos e igualdad tiene por objetivo proteger y promover los derechos humanos sobre la base de la dignidad humana, garantizar el derecho a la igualdad de trato y evitar la discriminación en el ejercicio de derechos y libertades jurídicamente reconocidos. En el marco de esta ley, está prohibida la discriminación por razón de género, raza, color, idioma, religión, credo, secta, opinión política y filosófica, origen étnico, posición económica, nacimiento, estado civil, estado de salud, discapacidad o edad. La ley dispone que ante la comisión de un acto prohibido de discriminación, las autoridades públicas pertinentes y las organizaciones profesionales con calidad de instituciones públicas tendrán la responsabilidad de hacer cesar la violación, eliminar sus consecuencias, evitar su repetición y tomar las medidas necesarias de seguimiento judicial y administrativo.

9. Serbia informó de varios aspectos de su marco legal e institucional para combatir el racismo. Por ejemplo, la Constitución prohíbe todas las formas de discriminación, directa o indirecta, sin importar su motivo, en particular por razón de raza, sexo, origen nacional o social, nacimiento, religión, opinión política o de otra índole, posición económica, cultura, idioma, edad o discapacidad mental o física. En la Constitución se define el marco jurídico para ejercer los derechos humanos y las libertades. Asimismo, según la Constitución, los órganos del Estado pueden introducir medidas especiales para mejorar los derechos y eliminar la discriminación cuando existan dificultades para lograr la igualdad y eliminar la discriminación.

Alcance de los marcos de derecho penal

10. Varios Estados se refirieron a la tipificación de los delitos de discriminación y las medidas para combatir la incitación al odio, el discurso de odio y los delitos motivados por prejuicios. Argentina indicó que el artículo 3 de la Ley 23.592, en el que se tipifican los delitos de discriminación, dispone que serán reprimidos con prisión de un mes a tres años los que participaren en una organización o realizaren propaganda basados en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinado origen étnico o color, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial o religiosa en cualquier forma. Del mismo modo, quienes por cualquier medio alentaren o iniciaren a la persecución o el odio contra una persona o grupos de personas a causa de su raza, religión, nacionalidad o ideas políticas, incurrirán en igual pena.

11. Bosnia y Herzegovina informó que la difusión de ideas que promuevan la discriminación racial o el odio constituye un delito de incitación al odio nacional o religioso.

12. Turquía observó que había modificado su Código Penal a fin de sancionar los actos de discriminación. En el mismo sentido, el delito motivado por prejuicios se incorporó al Código Penal y se aumentó la pena aplicable a delitos de discriminación y odio.

13. Chipre informó que su Código Penal se había revisado y que había entrado en vigor en abril de 2017. La revisión permite que el tribunal considere los motivos homófobos, racistas o xenófobos como circunstancias agravantes. Anteriormente, la motivación racista o xenófoba estaba incorporada en la ley de lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia, la Ley 134(I)/2011. Chipre señaló que en aras de mayor claridad en la aplicación general, las disposiciones se habían modificado y ahora estaban incorporadas en el Código Penal. En consecuencia, los motivos racistas, xenófobos u homófobos son aplicables a todos los delitos y constituyen circunstancias agravantes.

14. Portugal declaró que la discriminación racial está tipificada como delito en su Código Penal. El artículo 240 del Código, en el que se tipifica como delito la discriminación racial, religiosa o sexual, se modificó mediante la Ley 19/2013 y establece que la identidad de género es un motivo de discriminación contemplado en este delito (al igual que la discriminación por motivo de sexo). En su párrafo 1, el artículo 240 establece que cualquiera que funde o establezca una organización, o desarrolle actividades de propaganda organizada en que se incite o aliente a la discriminación, el odio o la violencia contra una persona o grupo de personas en razón de su raza, participe en dicha organización o en sus actividades, o le brinde su apoyo, será sancionado con pena de prisión de uno a ocho años. En virtud del párrafo 2 del mismo artículo, toda persona que por cualquier medio provoque actos de violencia contra una persona o grupo de personas en razón de su raza, color, origen étnico o nacional, religión, sexo, orientación sexual o identidad de género, o que difame o injurie a una persona o grupo de personas en razón de su raza, color, origen étnico o nacional, religión, sexo, orientación sexual o identidad de género, incluida la negación de crímenes de guerra, o amenace a una persona o grupo de personas en razón de su raza, color, origen étnico o nacional, religión, sexo, orientación sexual o identidad de género, será sancionado con pena de prisión de seis meses a cinco años.

15. Portugal también informó que, de conformidad con el artículo 246 de su Código Penal, toda persona condenada por alguno de los delitos contemplados en el artículo 240 del Código puede ser privada temporalmente de su capacidad electoral activa o pasiva. Asimismo, en caso de homicidio (artículo 132, 2f)) y de delito contra la integridad física (artículo 145), el hecho de que el delito se hubiera cometido en razón de odio racial (incluido el origen nacional o étnico) es considerado una circunstancia agravante, lo que significa que se imponen penas más severas.

16. La Federación de Rusia compartió estadísticas sobre el modo en que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley están particularmente atentas a casos de violación de la dignidad humana e instigación al odio u hostilidad racial, étnica o religiosa. Por ejemplo, en febrero y abril de 2016, se iniciaron investigaciones penales en la región de Kirov contra cuatro personas acusadas de organizar grupos de cabezas rapadas y participar en dichos grupos. En marzo y abril de 2016, se iniciaron investigaciones similares contra cuatro personas en la región de Oremburgo. En septiembre y en diciembre de 2016, se iniciaron investigaciones contra ocho fundadores de un grupo extremista neonazi, Belaya Reka, por la

comisión de delitos extremistas en la República de Bashkortostán. En 2016, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley detectaron 1.450 delitos de naturaleza extremista. En los correspondientes procesos penales, fueron condenadas 934 personas. En el primer trimestre de 2017, las autoridades detectaron 421 delitos de naturaleza extremista, 211 personas fueron condenadas por tales delitos y se incoaron 267 procesos penales ante los tribunales. Se siguen adoptando medidas para evitar que las organizaciones extremistas hagan propaganda para promover el odio racial y la ideología neonazi. Por ejemplo, en febrero de 2015, el tribunal local del distrito de Ordzhonikidze en Magnitogorsk (región de Chelyábinsk) condenó a dos integrantes de un grupo neonazi, Piraña-74.

Recursos disponibles

17. Algunos Estados abordaron la cuestión de los recursos disponibles. Por ejemplo, la Argentina destacó un hecho importante: que desde 2007 reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de individuos que alegan que el Estado ha vulnerado sus derechos.

18. Turquía afirmó que hay un recurso a disposición de las víctimas de racismo o discriminación mediante el cual pueden solicitar a la Oficina del Fiscal o a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley que investiguen sus denuncias. Además, si las denuncias conciernen a funcionarios públicos, la solicitud se puede presentar ante las instituciones públicas que contratan a los sospechosos, a fin de iniciar las investigaciones administrativas pertinentes. En determinadas circunstancias, la Oficina del Fiscal o las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley pueden iniciar investigaciones de oficio. Del mismo modo, la legislación pertinente permite que las víctimas de discriminación reclamen indemnización por daños y perjuicios materiales y morales. Todo aquel que considere que sus derechos constitucionales han sido violados en razón de discriminación, incluida la discriminación racial, tiene derecho a presentar una solicitud individual ante el Tribunal Constitucional y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

III. Función de los mecanismos nacionales en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

19. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 112 de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, se alienta a los Estados, según proceda, a establecer instituciones nacionales independientes de derechos humanos que se ajusten a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París) y otras instituciones especializadas pertinentes, como la del defensor del pueblo, creadas por ley para la promoción y protección de los derechos humanos y la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como para la promoción de valores democráticos y el estado de derecho.

20. Tales instituciones se han establecido en varios países. Por ejemplo, la Argentina hizo referencia a algunas instituciones que ha creado, como el Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, una entidad descentralizada que depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El Instituto se creó con el objetivo de elaborar políticas nacionales y medidas concretas para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo. Otras instituciones creadas por la Argentina son la Dirección Nacional de Pluralismo e Interculturalidad de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural; la Defensoría del

Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, que recibe consultas, reclamos y denuncias del público de la radio y la televisión y demás servicios regulados por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual; y el Defensor del Pueblo de la Nación, cuya oficina vigila y evalúa la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

21. Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina y Turkmenistán informaron que habían creado oficinas del ombudsman. Azerbaiyán recordó el carácter independiente de su ombudsman, de conformidad con los Principios de París. El ombudsman de Azerbaiyán es una institución independiente, creada en virtud del derecho constitucional y tiene acreditación en la categoría "A". El ombudsman destacó que el derecho constitucional lo faculta para presentar diversos problemas de derechos humanos ante el Gobierno y proponer recomendaciones para solucionarlos. El ombudsman también informó que analiza la legislación nacional actual y los tratados internacionales en los que Azerbaiyán es parte y que presenta peticiones al parlamento en aras de modificar y enmendar la legislación nacional a fin de garantizar la efectiva protección de los derechos humanos y lograr que la legislación esté en consonancia con los documentos jurídicos internacionales pertinentes.

22. Turkmenistán manifestó que el 23 de noviembre de 2016 había aprobado una ley sobre el ombudsman. El ombudsman comenzó a ejercer sus funciones en marzo de 2017. El Observatorio contra la Discriminación y el Racismo en Turkmenistán, que funciona en el ámbito del Ministerio del Interior, respalda a la comunidad en casos de discriminación racial, brinda asesoramiento en casos de violación de los derechos e informa a las autoridades competentes. En esas circunstancias, se llevan a cabo campañas de sensibilización sobre la discriminación racial en las instituciones públicas y privadas en las que se presentaron tales casos.

23. Serbia informó que había establecido un comité para vigilar la aplicación de las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, cuyo objetivo es establecer una vigilancia más eficaz de tales recomendaciones y, al mismo tiempo, mejorar la cooperación intersectorial en lo que respecta a su aplicación y mejorar la cooperación con los mecanismos. A fin de superar el desafío que entraña la recopilación sistemática de datos para los informes, de conformidad con las convenciones internacionales, la Oficina de Derechos Humanos y de las Minorías fue la primera que elaboró, para el Consejo de Derechos Humanos, un plan sobre el cumplimiento de todas las recomendaciones dirigidas a Serbia, en el que se determinaron la situación, los objetivos, los términos y los organismos encargados de la aplicación de cada recomendación en particular. Serbia también destacó el establecimiento de un comité a fin de vigilar la ejecución del plan de acción para la aplicación de la estrategia de prevención y protección contra la discriminación. Su labor consiste en vigilar los avances en la ejecución de medidas, la puesta en marcha de actividades y el cumplimiento de plazos, y en informar oportunamente, a más tardar en 2018, sobre posibles problemas en la ejecución de medidas, en lo que respecta a la aplicación de la estrategia y el plan de acción.

24. En diciembre de 2016 y en julio de 2017, el ACNUDH organizó dos talleres regionales sobre la función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, uno en Rabat para las instituciones nacionales de derechos humanos de la región del Oriente Medio y Norte de África, y uno en Addis Abeba para las instituciones nacionales de derechos humanos de la región de África Oriental y Meridional. Los participantes en los talleres intercambiaron opiniones sobre el tema y deliberaron sobre las estrategias y tácticas para potenciar la colaboración entre las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad

civil en materia de no discriminación. Debatieron la Declaración y el Programa de Acción de Durban y su pertinencia en las respectivas regiones. En los talleres también se abordó la función preventiva de las instituciones nacionales de derechos humanos en la lucha contra la discriminación en razón de etnia, tribu o religión y por otros motivos, así como la interacción entre las instituciones nacionales de derechos humanos y los órganos creados en virtud de tratados, en particular el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

IV. Medidas de prevención, educación y protección destinadas a erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

25. Como se indica en el párrafo 58 de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, se insta a los Estados a adoptar y aplicar, en los ámbitos nacional e internacional, medidas y políticas eficaces, además de la legislación nacional vigente de lucha contra la discriminación y los instrumentos y mecanismos internacionales pertinentes, que alienten a todos los ciudadanos e instituciones a oponerse al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. En la Declaración y el Programa de Acción de Durban, también se insta a los Estados a reconocer, respetar y maximizar los beneficios de la diversidad dentro de todas las naciones y entre ellas al aunar sus esfuerzos para construir un futuro armonioso y productivo poniendo en práctica y promoviendo valores y principios como la justicia, la igualdad y la no discriminación, la democracia, la lealtad y la amistad, la tolerancia y el respeto dentro de las comunidades y naciones y entre ellas, en particular mediante programas de información pública y educación destinados a mejorar el conocimiento y la comprensión de los beneficios de la diversidad cultural.

26. En ese sentido, la Argentina informó sobre su programa denominado “Educando en la interculturalidad”, que comenzó en 2017 y consiste en una serie de talleres para estudiantes de enseñanza secundaria, funcionarios públicos y fuerzas de seguridad provinciales o municipales, cuyo objetivo es enseñar a esos grupos la importancia del diálogo intercultural, la armonía en la diversidad, promover y proteger los derechos de las personas y combatir todas las formas de discriminación, racismo y xenofobia. La Argentina señaló además otras actividades que había emprendido al objeto de fomentar la visibilidad de los romaníes y los pueblos indígenas, creando mayor conciencia de su cultura, historia y costumbres.

27. Bosnia y Herzegovina informó que había aprobado un plan de acción sobre capacitación en derechos humanos destinado a periodistas y profesionales de los medios de comunicación (2016-2019), un plan de acción sobre capacitación en derechos humanos destinado a funcionarios públicos (2016-2019) y un plan de acción sobre educación en derechos humanos que depende del Ministerio de Justicia (2015-2019).

28. Chipre observó que el Ministerio de Educación y Cultura había promovido diversas acciones y actividades orientadas a combatir el racismo y eliminar todas las formas de discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, mediante la adopción de un enfoque sistemático y multidimensional. Mediante su plan estratégico de tres años para el período 2017-2019, el Ministerio de Educación y Cultura se propone garantizar la existencia de oportunidades de aprendizaje para todos mediante la aplicación de una política educativa que encarne los valores de igualdad, inclusión, creatividad e innovación. Para el año escolar 2015-2016, el

Ministerio de Educación y Cultura fijó el objetivo de una mayor sensibilización sobre el racismo y la intolerancia y la promoción de la igualdad y el respeto en el marco de la campaña del Consejo de Europa contra el discurso de odio. Durante el año escolar en curso, 2016-2017, ha establecido un nuevo objetivo de mayor sensibilización sobre el racismo y la intolerancia y promoción de la igualdad y el respeto. Los Departamentos de Educación han alentado a todas las escuelas, en el marco de los objetivos para ambos años, a aplicar, a un nivel más amplio, el código de conducta sobre el racismo y guía para la gestión y denuncia de incidentes racistas que se redactó y puso a prueba en 2014-2015. Como resultado, 73 escuelas desarrollaron y pusieron en práctica diversas actividades con los alumnos, los docentes y los padres durante el año escolar 2015-2016. Además, el Ministerio de Educación y Cultura ha diseñado y aplicado recientemente una política educativa mejorada en materia de educación multicultural, destinada a lograr que los alumnos provenientes de diversos orígenes étnicos se integren sin obstáculos al sistema educativo de Chipre.

29. Kuwait informó que se habían lanzado campañas de sensibilización de forma intensa y continua para instar a la sociedad a respetar el valor de las personas y su dignidad, sin importar las diferencias sociales, étnicas y religiosas, y para crear mayor conciencia de los derechos reconocidos por la ley y la constitución en materia de manifestaciones de discriminación. Una de esas campañas se lanzó con el lema “Negación del racismo”. Asimismo, Kuwait destacó que las organizaciones comunitarias, como Kuwait Society for Human Rights, han contribuido a muchas actividades que han tenido efectos positivos en la promoción y protección de los derechos humanos. Una de esas actividades fue el lanzamiento de un programa interactivo sobre el derecho a la igualdad y no discriminación. Esto se suma al lanzamiento de un proyecto sobre tolerancia, que es un programa sin fines de lucro destinado a los jóvenes que tiene por objetivo crear una cultura de derechos humanos y promover los conceptos de tolerancia, igualdad y paz.

30. La Federación de Rusia informó que se presta especial atención a la prevención de la discriminación racial entre los jóvenes. Se organizan eventos anuales, en distintas regiones, dirigidos a eliminar las barreras interétnicas y enfrentar la xenofobia. Se presta especial atención a los festivales internacionales e interraciales de la juventud así como a los foros que se celebran durante estos eventos.

31. Serbia informó sobre las actividades que había organizado para crear conciencia de cuestiones relativas a la discriminación. Se habían llevado a cabo numerosas sesiones de capacitación para funcionarios públicos y empleados de las administraciones locales, con el objetivo de mejorar la eficiencia en la aplicación de las leyes contra la discriminación. El Ministerio de Educación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico está poniendo en marcha programas relacionados con la lucha contra el racismo y la discriminación destinados a estudiantes, docentes, comunidades locales y otros ministerios pertinentes, a fin de crear un entorno más seguro para todos los niños y lograr que la mayor parte de la población tome conciencia de los problemas que enfrenta.

32. Turkmenistán informó que todos los años organiza festivales internacionales y conferencias para promover el enriquecimiento mutuo entre las culturas e intercambiar experiencias entre los países en el campo de la cultura y el arte, presentando al mismo tiempo al mundo el rico patrimonio cultural del pueblo turcomano. Afirmó que se realizaron diversos eventos culturales con organizaciones internacionales y que se difundió ampliamente el texto de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en ruso e inglés.

33. Azerbaiyán informó que 2016 había sido declarado el Año del Multiculturalismo y 2017 el Año de la Solidaridad Islámica. Se han celebrado y se continúan celebrando distintos eventos en todo el país para promover la paz, la tolerancia y el diálogo intercultural e interreligioso en el marco de los planes de acción suscritos a ese respecto. Se celebró una conferencia sobre el tema "Multiculturalismo y derechos humanos: igualdad, cooperación y desarrollo" dedicada al Año del Multiculturalismo, junto con la Comisión Nacional para Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Del mismo modo, se celebraron una serie de eventos sobre el multiculturalismo y los derechos humanos en la capital, Bakú, y en otras partes del país.

V. Sensibilización y capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y del sistema judicial

34. Chipre informó sobre sus iniciativas de sensibilización entre los agentes de policía, destinadas a combatir y eliminar de manera efectiva todas las formas de discriminación o violaciones de los derechos humanos vinculadas con el desempeño de las funciones policiales. En marzo de 2017, la policía firmó un memorando de cooperación para la protección y promoción de los derechos humanos con 12 organizaciones no gubernamentales, al objeto de, entre otras cosas, capacitar y sensibilizar a los miembros de las fuerzas de policía y fortalecer la cooperación en cuestiones relacionadas con la protección de los derechos humanos.

35. Portugal especificó que sus jueces reciben capacitación sobre cuestiones de derechos humanos, en particular sobre discriminación, migración, cuestiones de igualdad de género y trata de personas, y sobre garantías procesales en el marco de su capacitación inicial o en el empleo. La capacitación está a cargo del Centro de Estudios Judiciales. En el marco del programa de capacitación continua para 2014-2015 y 2016-2017, se celebraron sesiones de capacitación para jueces y se prevén más para los próximos meses. La mayoría de las sesiones de capacitación están abiertas a todos los profesionales del derecho. Portugal informó que, a fin de evitar comportamientos racistas y discriminatorios por parte de los oficiales encargados de hacer cumplir la ley, también había desplegado esfuerzos considerables para impartir sesiones de capacitación inicial y actividades de capacitación superior en materia de derechos humanos y garantías procesales a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (policía criminal y guardias penitenciarios).

36. Serbia informó que ha prestado especial atención a la capacitación de los agentes de policía y, con ese fin, organizó una serie de cursos, seminarios, talleres, mesas redondas y conferencias sobre los estándares modernos de la función policial y los derechos humanos, con especial hincapié en el respeto por la diversidad, la policía de proximidad, la gestión estratégica, el análisis y las funciones policiales orientadas a la solución de problemas. El objetivo es sensibilizar a los agentes de policía sobre los estándares modernos de la función policial y la cooperación con todas las instancias comunitarias interesadas, con el fin de mejorar la seguridad.

37. En junio de 2017, el ACNUDH lanzó un proyecto piloto denominado "Mejores prácticas", mediante el que se intentará identificar y promover medidas prácticas para mejorar las funciones policiales sobre la base de datos empíricos y reducir los incidentes que resultan del control policial selectivo. En el marco de este programa, los días 14 y 15 de junio de 2017 se celebró la primera reunión de expertos en Ginebra, a la cual asistieron 20 expertos de 16 países. Los participantes, la mayoría

de los cuales eran agentes de policía, incluidos altos funcionarios, debatieron los siguientes temas: a) prejuicios y estereotipos y su impacto en la aplicación de la ley; b) normas internacionales de derechos humanos relativas a las funciones policiales de carácter sesgado; c) buenas prácticas para combatir el sesgo en las funciones policiales, concretamente seguimiento (recopilación de datos), políticas internas y rendición de cuentas; y d) buenas prácticas en la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para hacer frente al sesgo en las funciones policiales. Para dar seguimiento a la reunión, el ACNUDH se propone comenzar a documentar las buenas prácticas de los departamentos de policía que permiten mejorar las funciones policiales sobre la base de datos empíricos y reducir los incidentes resultantes del control policial selectivo.

VI. Protección de las víctimas de delitos de naturaleza racista

38. Portugal informó que su Ley 130/2015 sobre el estatuto de las víctimas incorpora al derecho interno la Directiva 2012/29/UE de la Unión Europea relativa a las normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. En el artículo 67-A del Código de Procedimiento Penal ahora se define el concepto de víctima de forma más amplia, lo cual incluye no solo a la persona directamente afectada por el delito sino también a aquellos que la rodean y que sufren las consecuencias, en particular la familia de la víctima. Además, Portugal también señaló que en virtud de la Ley 104/2009 se estableció el marco jurídico del fondo de indemnización estatal para las víctimas de delitos, incluidas las víctimas de delitos violentos de naturaleza racista, y se creó la Comisión para la Protección de las Víctimas de Delitos. El deber de indemnizar recae en el autor del delito, pero en algunos casos, si la víctima enfrenta dificultades financieras en razón del delito y no es posible obtener tal indemnización del autor en un período razonable, el Estado puede anticipar la indemnización. La Comisión para la Protección de las Víctimas de Delitos es un organismo encargado de decidir, según criterios jurídicos, si los solicitantes tienen derecho a recibir la indemnización correspondiente a las víctimas de delitos violentos y el monto de la misma.

VII. Medidas dirigidas a los partidos políticos

39. En su 10° período de sesiones, el Grupo de trabajo intergubernamental encargado de formular recomendaciones sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban discutió la cuestión del papel de los partidos políticos en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y adoptó varias conclusiones y recomendaciones a ese respecto. Condenó, por ser incompatibles con la democracia y la gobernanza transparente y responsable, las plataformas y organizaciones políticas basadas en el racismo, la xenofobia o las doctrinas de la superioridad y la discriminación raciales, así como la legislación y las prácticas basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Asimismo, reafirmó que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia permitidos por las políticas gubernamentales violan los derechos humanos y pueden poner en peligro las relaciones de amistad entre los pueblos, la cooperación entre las naciones y la paz y la seguridad internacionales.

40. Turkmenistán informó que su ley de partidos políticos prohíbe la creación y las actividades de partidos políticos cuyo objetivo es alterar el orden constitucional de forma violenta, permitir la violencia en sus actividades, oponerse a los derechos y libertades constitucionales de los ciudadanos, propagar la guerra, la enemistad

racial, nacional o religiosa, y de esta forma amenazar la salud y las normas morales de la población, al igual que la creación de partidos políticos sobre la base de criterios nacionales o religiosos.

41. Portugal observó que la Constitución y la ley de partidos políticos (Ley 2/2003 con las modificaciones de la Ley 2/2008) prohíben los partidos fascistas o racistas, dado que se considera que esas ideologías amenazan los valores constitucionales y democráticos básicos.

VIII. Medidas dirigidas a los medios de comunicación

42. Portugal informó que el Ministerio de Justicia integra un subgrupo, presidido por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que se dedica a elaborar metodologías comunes para la recopilación y el registro de incidentes y delitos motivados por prejuicios. El Ministerio de Justicia también integra un subgrupo dedicado a combatir el discurso de odio en Internet, en el marco del cual se aprobó en junio de 2016 un código de conducta contra el discurso de odio y la propaganda terrorista difundida por Internet. Portugal observó que, mediante este código de conducta, las empresas de tecnología de la información, como Facebook, Google, Twitter y Microsoft, asumen la responsabilidad que les corresponde en la lucha contra la difusión ilegal del discurso de odio en las plataformas informáticas y se comprometen a poner en práctica un conjunto de 12 reglas básicas para alcanzar tal objetivo y bloquear o eliminar contenido ilícito a petición de las autoridades en menos de 24 horas. Portugal manifestó que ha designado un coordinador dentro de la unidad antiterrorista de la Policía Criminal (responsable de cooperar con las autoridades judiciales para evitar, detectar e investigar delitos motivados por prejuicios) para intercambiar información entre las empresas de tecnología de la información y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley Asimismo, Portugal ha evaluado recientemente la aplicación interna del código de conducta, que se consideró muy positiva, a pesar de que aún no se ha emitido ninguna decisión judicial que ordene bloquear o eliminar contenidos en línea que incitan al odio.

43. La Federación de Rusia indicó que el Gobierno respalda a empresas de medios digitales e impresos en proyectos centrados en armonizar las relaciones internacionales, fomentar la comprensión interétnica, promover ideas de tolerancia internacional y combatir el extremismo religioso y nacionalista. Entre enero de 2012 y junio de 2015, se llevaron a cabo 69 proyectos en medios digitales.

44. La Argentina informó que la Dirección de Políticas contra la Discriminación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo ha establecido el Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión, que elabora informes y realiza un seguimiento de actos de discriminación en radio y televisión; el Observatorio de la Discriminación en el Deporte, que trabaja en la prevención de la discriminación mediante el seguimiento y el análisis de conductas, contenidos y comentarios en el ámbito deportivo que supongan cualquier tipo de discriminación, prejuicio o agresión contra distintos grupos o sectores de la población, o burlas o estigmatización, a fin de elaborar políticas públicas tendientes a luchar contra tal discriminación; y el Observatorio de la Discriminación en Internet, que tiene por objetivo principal preservar el ámbito de Internet de cualquier tipo de violencia discriminatoria que afecte los derechos de grupos, comunidades o personas.

45. Bosnia y Herzegovina informó respecto de las medidas que había adoptado, en coordinación con el Organismo Regulador de las Comunicaciones, para combatir la incitación a la violencia motivada por la incitación al odio mediante el uso indebido de la prensa, los medios audiovisuales y electrónicos y las nuevas tecnologías de la

comunicación, con el objetivo de que todo acto de incitación al odio o a la violencia sea sancionado con arreglo a la ley, garantizando al mismo tiempo la libertad de prensa, palabra y expresión.

IX. Medidas dirigidas a luchar contra la discriminación a través del deporte

46. Como dispone el párrafo 218 de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, se insta a los Estados a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales, el Comité Olímpico Internacional y las federaciones deportivas internacionales y regionales, intensifiquen la lucha contra el racismo en los deportes, en particular educando a los jóvenes del mundo en la práctica de los deportes sin discriminación de ningún tipo y en el espíritu olímpico, lo que requiere la comprensión humana, la tolerancia, el juego limpio y la solidaridad. En el párrafo 128 documento final de la Conferencia de Examen de Durban, se insta a los órganos deportivos internacionales a que promuevan, a través de sus federaciones nacionales, regionales e internacionales, un entorno deportivo mundial exento de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. La Argentina informó que había adoptado un plan nacional de erradicación de la discriminación, la xenofobia y el racismo en el fútbol.

47. Durante los últimos dos años, el ACNUDH ha ofrecido talleres y celebrado consultas para oficiales, aficionados, comisionados de derechos humanos y otras partes interesadas en la Federación de Rusia, y sigue cooperando con las autoridades rusas a fin de integrar las políticas de no discriminación en los preparativos de la Copa Mundial de la FIFA 2018. Próximamente se celebrará un evento en Moscú para involucrar a las ciudades anfitrionas de la Copa Mundial. Este evento constituirá un paso adelante en la elaboración del legado de la Copa Mundial en materia de lucha contra la discriminación.

X. El nuevo marco de gestión de la migración internacional

48. En sus contribuciones al presente informe, algunos Estados plantearon la cuestión de los derechos humanos de los migrantes. Argentina, por ejemplo, informó que había organizado una mesa redonda sobre cuestiones relacionadas con los migrantes, cuyo objetivo era trabajar sobre políticas de inclusión, promoción de derechos y lucha contra todo tipo de discriminación contra la población migrante, junto con organizaciones de la sociedad civil que defienden los derechos de los migrantes y trabajan para lograr su inclusión en la sociedad.

49. Turquía informó sobre su marco estratégico e institucional de conformidad con sus criterios políticos, socioeconómicos e históricos en materia de migración, y sobre el nuevo marco de gestión de la migración internacional. Expresó que su Ley 6458 de protección internacional y extranjeros ha sido traducida a 10 idiomas en aras de permitir que los extranjeros tengan acceso a información adecuada. Las traducciones de la ley se han publicado en versión impresa y se pueden consultar en la página web oficial de la Dirección General de Gestión de la Migración del Ministerio del Interior. La página web institucional oficial se puede consultar en cuatro idiomas y se han tomado las medidas necesarias para que los extranjeros tengan acceso a la información pertinente. Turquía informó que los extranjeros que están en el país pueden asistir de forma gratuita a cursos de idiomas, pasatiempos y capacitación profesional en centros de educación pública. Los solicitantes o beneficiarios de protección internacional y sus familias tienen acceso a la enseñanza

primaria y secundaria. Asimismo, los solicitantes o beneficiarios de protección internacional, que no tienen ningún tipo de cobertura médica y no cuentan con medios económicos para costear los servicios médicos, disponen de un seguro médico universal. De igual modo, seis meses después de presentar la petición de protección internacional, los beneficiarios pueden solicitar un permiso de trabajo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Una vez que se les otorga tal permiso, pueden trabajar por cuenta propia o ajena.

50. Serbia se refirió a la labor del Ministerio de Trabajo, Empleo, Veteranos y Asuntos Sociales, el cual ha elaborado una instrucción sobre los procedimientos que deben seguir los centros e instituciones de asistencia social que brindan alojamiento de emergencia y protección tutelar a refugiados y migrantes menores de edad no acompañados, así como asistencia sanitaria y apoyo psicosocial adecuados. Serbia asigna una cantidad considerable de fondos del presupuesto nacional a las autoridades locales con destino a los solicitantes de asilo en el país. Además, Serbia observó que su ley de asilo dispone que todo extranjero en su territorio tiene derecho a solicitar asilo en el país. La ley contiene disposiciones que prohíben la discriminación por cualquier motivo, en particular por motivos de raza, color, género, nacionalidad, origen social, nacimiento, religión, ideas políticas o de otro tipo, posición económica, cultura, idioma, edad o discapacidad intelectual, sensorial o física. Durante el proceso, se examinan detenidamente las situaciones específicas de los grupos vulnerables de solicitantes de asilo, como los menores, las personas con capacidad jurídica nula o limitada, los niños separados de sus padres o tutores, las personas con discapacidad, los ancianos, las embarazadas, los progenitores sin pareja con menores a cargo y las personas que han sido objeto de tortura, violación u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual. Un nuevo proyecto de ley de asilo y protección temporal prohíbe la discriminación por cualquier motivo y ordena que, durante el estudio de la solicitud, se debe prestar especial atención a la situación de las personas que necesitan garantías procesales especiales, con las cuales se brinda asistencia adecuada a los solicitantes que, debido a sus circunstancias personales, no son capaces de ejercer por sí mismos sus derechos y obligaciones en virtud de la ley.

51. Jordania manifestó que en su legislación laboral no existe diferenciación entre hombres y mujeres en la fuerza de trabajo ni entre trabajadores extranjeros y jordanos. Todos los trabajadores son iguales ante la ley, en todos los derechos y obligaciones, puesto que todas las disposiciones de la legislación laboral se aplican a los trabajadores sin discriminación. La legislación también establece que los empleadores deben tomar las precauciones necesarias para proteger a los trabajadores, sin importar su nacionalidad, de los peligros y enfermedades que puedan derivarse de su trabajo, proporcionándoles un entorno seguro, limpio, protegido y sin riesgos. También dispone que los empleadores tienen la obligación de cumplir con los requisitos en materia de salud y seguridad en el trabajo en virtud del derecho laboral. La Dirección de Inspección ha llevado a cabo muchas campañas de inspección intensiva y diaria en todas las provincias y zonas de Jordania. Se han tomado acciones legales rápidas y rigurosas contra todas las entidades que han sido descubiertas utilizando trabajadores extranjeros y violando sus derechos y, además, se ha confirmado en qué medida dichas entidades estaban cumpliendo con las disposiciones de la legislación laboral, en particular en lo que respecta a la obligación de garantizar un entorno laboral decente en términos de horario de trabajo y horas extraordinarias.

52. Qatar informó que actualmente está fortaleciendo el marco jurídico nacional a fin de promover los derechos humanos y la protección jurídica de los extranjeros, con miras a brindarles recursos efectivos de conformidad con las normas internacionales. A los efectos de aplicar las recomendaciones del Comité para la

Eliminación de la Discriminación Racial, Qatar ha realizado reformas legislativas que garantizan que los extranjeros, incluso los trabajadores domésticos, gocen de sus derechos civiles, económicos, sociales y culturales sin discriminación de ningún tipo.

XI. Conclusiones y recomendaciones

53. **A pesar de que se han hecho algunos progresos en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, queda un largo camino por recorrer para erradicar esos males. Se requiere una voluntad política más firme y medidas urgentes para invertir las preocupantes tendencias observadas en los últimos años hacia la intensificación de las actitudes hostiles y la violencia motivadas por el racismo y la xenofobia. La interculturalidad, el diálogo, la tolerancia y el respeto de la diversidad son fundamentales para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Las distintas medidas adoptadas por los Estados Miembros y otros interesados, que se describen en el presente informe, son alentadoras en ese sentido**.

54. **En última instancia, el mundo solo avanzará en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia si todas las partes interesadas pertinentes intensifican sus esfuerzos y toman las medidas necesarias a este respecto. Como ejemplo de tales medidas cabe citar la adopción de un marco jurídico sólido de conformidad con las normas internacionales; la creación o el fortalecimiento, según corresponda, de mecanismos nacionales en consonancia con los Principios de París, que desempeñan un papel de protección, promoción y vigilancia; la lucha contra la impunidad de los actos racistas, concretamente en los medios de comunicación y en el deporte; el fomento del papel de instancias como los partidos políticos, la sociedad civil y el sector privado, en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia; y la protección de los migrantes y refugiados, de conformidad con el derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos, en particular frente a todas las formas de discriminación**.

55. **A ese respecto, se recuerda a los Estados Miembros la validez de la Declaración política aprobada por consenso durante la reunión de alto nivel de la Asamblea General celebrada el 22 de septiembre de 2011 para conmemorar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que, juntamente con el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, forman una base sólida para perseguir la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Se alienta a los Estados Miembros, las organizaciones regionales, la sociedad civil y otras partes interesadas a que apliquen plena y efectivamente la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban**.

56. **Del mismo modo, se alienta a los Estados Miembros a que cumplan de manera plena y efectiva las obligaciones que dimanan del derecho internacional, en particular las cláusulas de no discriminación de la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Se insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que**

ratifiquen los dos Pactos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, o se adhieran a ellos.

57. **Con el objetivo de mejorar el acceso a la justicia y los remedios jurídicos, se alienta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que formulen la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y reconozcan así la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción que aleguen ser víctimas de violaciones de derechos**.

58. **Se alienta a los Estados Miembros a que inviten a los mecanismos de derechos humanos pertinentes, en particular al Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes y al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, a llevar a cabo visitas a los países**.

59. **Se invita a los Estados Miembros y demás interesados a que participen activamente en las deliberaciones de los mecanismos establecidos para dar seguimiento a la Declaración y el Programa de Acción de Durban y a que apliquen las recomendaciones resultantes de ese proceso**.

60. **Se alienta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que formulen y ejecuten planes nacionales de acción para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**.

61. **Se alienta a las organizaciones internacionales y regionales a que intensifiquen su colaboración en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**.

62. **En consonancia con la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y con el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, se alienta a los Estados Miembros a que establezcan o refuercen, según proceda, órganos y mecanismos especializados encargados de implementar políticas públicas para erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y promover la igualdad racial, y los doten de recursos financieros, medios y capacidades adecuados para estudiar, investigar y educar y llevar a cabo actividades de sensibilización pública**.

63. **Se alienta a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con las obligaciones dimanantes del derecho interno e internacional, para prevenir, combatir y rechazar todas las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia en el marco de eventos deportivos, y a que garanticen una respuesta adecuada a actos de violencia por motivos raciales**.

64. **Se alienta a los países anfitriones de grandes eventos deportivos a que aprovechen la oportunidad y lleven a cabo campañas de concienciación y educación destinadas a sensibilizar al público en general sobre la erradicación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**.

65. **Se alienta al Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban a que analice en uno de sus futuros períodos de sesiones el papel de los medios de comunicación en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, especialmente con miras a estudiar respuestas adecuadas al discurso racista y de odio en los medios de comunicación**.

66. **Los Estados que reciben migrantes y refugiados deberían brindarles protección de conformidad con el derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos. Los Estados deberían proteger a los migrantes y refugiados frente a todas las formas de discriminación**.

67. **Los Estados deberían derogar o modificar todas las leyes y medidas que pudieran dar lugar a discriminación contra los migrantes, incluida la discriminación directa e indirecta por múltiples motivos, condenar todos los actos y manifestaciones del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como la fijación de estereotipos sobre los migrantes, y tomar medidas efectivas contra todo ello**.

68. **Finalmente, a fin de examinar los progresos en lo que respecta a la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, se invita a todas las partes interesadas a que aporten periódicamente datos actualizados, de conformidad con las solicitudes de información la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.**